

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00407-00.** Liquidación de sociedad patrimonial

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió por reparto la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** adelantada por el señor **FERNANDO CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**, en la cual se advierte lo siguiente:

Como se anotó, la demanda que se adelanta es Liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho, como se enuncia en el escrito de demanda y en el poder extendido a la apoderada judicial del demandante. No obstante, en las **pretensiones de la demanda**, en el numeral cuarto, se solicita el **levantamiento o cancelación del patrimonio de familia**, correspondiendo esta pretensión a una demanda diferente a la que adelanta, con otro proceso, si es que por lo visto, no se logra por mutuo acuerdo y si este se logró y no se cumple con el agotamiento del proceso correspondiente, todo en cuanto hace a esto último, lo cual erige en consecuencia, en una acumulación indebida de pretensiones, cuanto en la forma vista, la principal y este inmediatamente última conciernen a trámites diferentes, lo que se deberá enderezar.

Atendiendo lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a la inadmisión de la presente demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** adelantada por el señor **FERNANDO CARVAJAL**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MIRIAM ELENA MUÑOZ MENESES**, por las razones antes anotadas.

2°.- CONCEDER el término de cinco días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625a045b78361f505208b60315511d7d8f951ea055c7cacf290b9789bd19b2f**

Documento generado en 31/08/2022 08:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>